



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **002237** (15 ABR. 2024)

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

## LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, las funciones asignadas en el Decreto – ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y las asignadas por las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022, proferidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200086000980823002 y en la ANLA 20236200407642 del 27 de julio de 2023 (VPD0119-00-2023), la sociedad HOLCIM S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña", a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV12391X", adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental – EIA correspondiente y la documentación complementaria establecida en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la anterior solicitud se presentó acompañada de la documentación exigida en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, entre otros, la Resolución número ST- 0550 del 21 de abril de 2023, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se resolvió:

“(…) **PRIMERO.** Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL -**

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

**CONTRATO DE CONCESIÓN HGV12391X.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”**

(...)

**CUARTO.** *Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2023-1-004044-012832 del 24 de febrero de 2023, para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.(...)”*

Que a través del Auto 6376 del 17 agosto de 2023, esta Autoridad Nacional dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, requerido por la sociedad HOLCIM S.A. identificada con NIT. 860.009.808-5, para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el precitado auto se notificó vía correo electrónico el 18 de agosto de 2023 y se publicó el 22 de agosto de 2023 en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el Equipo Evaluador Ambiental-EAA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó visita técnica de evaluación los días 13 al 15 de septiembre de 2023, al área del proyecto, con el objeto de continuar con la evaluación técnica frente a la solicitud de licencia ambiental.

Que a través de la comunicación PMS-2023-09-19 No. 317 con radicación ANLA 20236200631702 del 19 de septiembre de 2023, la personera municipal de Saldaña solicitó Audiencia Pública Ambiental en desarrollo de la evaluación de solicitud de licencia ambiental global para el Proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre del río Saldaña”*, a cargo de la sociedad HOLCIM S.A.

Que mediante comunicación con radicación 20233400449801 del 22 septiembre de 2023, y 20233400449821 del 22 septiembre de 2023, la ANLA convocó a la sociedad HOLCIM S.A. y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, a reunión de información adicional en el marco del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

*materiales de arrastre de río Saldaña*” a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV12391X, localizado en el municipio de Saldaña en el departamento de Tolima.

Que a través del oficio con radicado 20232000468231 del 28 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional le informó a la Personera Municipal de Saldaña que, la solicitud de celebración de audiencia pública ambiental realizada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, y que, en virtud de lo contemplado en el inciso tercero del referido artículo, la Audiencia pública será celebrada una vez la ANLA cuente con la información necesaria para evaluar el proyecto y previo a la decisión final sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2023, como consta en el Acta 52 del 2 de octubre de 2023, esta Autoridad requirió a la sociedad HOLCIM S.A. para que en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la celebración de la citada reunión, presentara a esta Autoridad Nacional información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*.

Que, en dicha Reunión de Información Adicional, la ANLA formuló, entre otros, el siguiente requerimiento a la sociedad HOLCIM S.A.:

**“REQUERIMIENTO No. 30**

*“Incluir en la caracterización socioeconómica -Componente demográfico-Dinámica poblacional caracterización de grupos poblacionales, una reseña de la comunidad étnica se encuentra dispersa en algunas unidades territoriales del área de influencia socioeconómica.”*

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio con radicado 20233000487801 del 05 de octubre de 2023, la ANLA otorgó a la sociedad HOLCIM S.A., prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido para la entrega de la información adicional requerida en el Acta 52 del 2 de octubre de 2023.

Que por medio de la comunicación con radicado VITAL 3500086000980823001, radicado ANLA 20236200938742 del 1 de diciembre de 2023, la sociedad HOLCIM S.A., presentó respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional mediante Acta 52 del 2 de octubre de 2023, señalando respecto al requerimiento 30 lo siguiente:

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

*“Atendiendo el Requerimiento 30 del Acta 52 de 2023 se solicitó a la alcaldía mediante oficio la información relacionada con el componente étnico (**Error! Reference source not found.**), sin embargo, no se recibió respuesta oficial por escrito. Adicionalmente se revisaron fuentes bibliográficas que, junto a las entrevistas al Enlace Indígena y Secretario de Gobierno de la alcaldía municipal (**Error! Reference source not found.**), permitieron complementar la información de las comunidades indígenas, la cual está contenida en la Caracterización socioeconómica (5.3), Componente demográfico (5.3.2), Dinámica poblacional (5.3.2.2), Caracterización de grupos poblacionales (5.3.2.2.1) y Comunidades étnicas (5.3.5.2)”.*

*“Como se mencionaba en el numeral 5.3.2.1.1.2 Grupos poblacionales, el municipio tiene en la actualidad cuatro comunidades indígenas con reconocimiento del Ministerio del Interior, por ello en la Figura 5.3.8 se observa que el asentamiento de dichos grupos se encuentra definido por parte de la Administración Municipal en unidades territoriales externas al área de influencia”*

*“Las comunidades indígenas nacen de núcleos familiares localizados en algunas veredas, pero sus miembros pueden asentarse en áreas urbanas y rurales del municipio, motivo por el cual es común encontrar miembros de comunidades indígenas en las unidades territoriales definidas por el proyecto, como es el caso de la familia del grupo Lulumoy que tiene vivienda en arriendo en la parcelación San Carlos10, así como un miembro de la comunidad Poincos Taira (Comunidad reconocida en el municipio de Purificación), quien tiene domicilio en el sector Palmar Trincadero y ha conformado un grupo familiar de tres generaciones.*

*Estas familias hacen parte de lo que se conoce como grupos étnicos sin territorio, cabildantes que en la actualidad no se diferencian de la población rural campesina y urbana del municipio de Saldaña”.*

Que mediante oficio con radicación 20233000684001 del 15 de diciembre de 2023, la ANLA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA el Concepto Técnico en el marco de lo dispuesto en el 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del oficio con radicado 20246200097162 del 26 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, remitió el Concepto Técnico con número 5784, sobre el aprovechamiento de recursos naturales en el área de su jurisdicción del trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”.*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

Que por medio del Auto 000324 del 29 de enero de 2024, la ANLA ordenó a petición de la Personería Municipal de Saldaña, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite en comento.

Que la ANLA, mediante edicto fechado el 20 de febrero de 2024 publicado, por el término de diez (10) días hábiles y en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, convocó a la Procuradora General de la Nación o al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo o a la Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente, a la Gobernadora del Tolima; al Alcalde y Personero del municipio de Saldaña; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, a las comunidades del municipio antes mencionado, a las demás autoridades competentes y a todas las personas, naturales o jurídicas, interesadas en asistir, participar o intervenir en la Audiencia Pública Ambiental en desarrollo de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental global para el *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre del río Saldaña”*, a cargo de la sociedad Holcim S.A.

Que el 9 de marzo de 2024, se llevó a cabo la Reunión Informativa previa a la Audiencia Pública Ambiental, conforme a las condiciones señaladas Auto 000324 del 29 de enero de 2024 y el edicto fechado el 21 de febrero de 2024.

Que en el desarrollo de la Reunión Informativa algunos de los participantes manifestaron sus inquietudes respecto de la consulta previa, así mismo, presentaron la Resolución No. 0059 de julio 17 de 2010, mediante la cual el Ministerio del Interior reconoció a algunas comunidades étnicas presentes, en las veredas que hacen parte del área de influencia del proyecto LAV0034-00-2023.

Que posteriormente, mediante comunicación con radicación ANLA 20246200273902 del 12 de marzo de 2024, el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, señor Daniel Rubio Jiménez, remitió copia a esta Autoridad Nacional del oficio enviado a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el cual solicita constatar la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*.

Que mediante Auto 001287 del 13 de marzo de 2024, esta Autoridad Ambiental reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 de agosto de 2023 para el proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña, a Daniel Rubio Jiménez -Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima-; Corporación para el Desarrollo Agropecuario, Industrial y Ambiental de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego del departamento del Tolima (COAGRODISTritos); Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña (USOSALDAÑA);

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

Piedad Morales González; Linda Lucía Guarnizo Bocanegra; Bryan André Álvarez Useche; William Alfonso Navarro Grisales.

Que el 23 de marzo de 2024, se celebró la Audiencia Pública Ambiental para el referido trámite, conforme a las condiciones señaladas Auto 000324 del 29 de enero de 2024 y el edicto fechado el 20 de febrero de 2024, en la cual nuevamente los intervinientes manifestaron su preocupación sobre la presencia de comunidades indígenas y de territorios indígenas dentro del área de influencia del proyecto tal como quedó consignado en el acta expedida el 12 de abril de 2024 por parte de la ANLA.

Que esta Autoridad Nacional por medio de oficio con radicado ANLA 20243000216341 del 27 de marzo de 2024, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, aclaración sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima”, con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

#### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:**

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de “*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que mediante el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

Que, a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, se facultó a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, para suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera Ana María Llorente Valbuena, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo tanto, es la Subdirectora de Evaluación la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

### **De la suspensión del trámite de solicitud de Licencia Ambiental**

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos relativos a la solicitud de licencia ambiental y el procedimiento para adelantar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

A través del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, se modificó y adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental, entre otras disposiciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo segundo del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, adicionó un párrafo 8 y un párrafo 8°A transitorio al artículo 2.2.2.3.6.3. de la sección 6, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la documentación relacionada con la Consulta Previa, dicho párrafo establece:

***“PARÁGRAFO 8°. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto número 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.***

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

***Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP), sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.***

***La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.***

***Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.***

***En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente párrafo, dará lugar al archivo del expediente.***

***En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda (...)*** (Negrita fuera de texto)

Al respecto, con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200086000980823002 y en la ANLA 20236200407642 del 27 de julio de 2023 (VPD0119-00-2023), la sociedad HOLCIM S.A., aportó dentro de los documentos la Resolución número ST- 0550 del 21 de abril de 2023, “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se resolvió:

***(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN HGV12391X.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.***

***(...) CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio***

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

*con radicado 2023-1-004044-012832 del 24 de febrero de 2023, para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.(...)”*

No obstante, tal como fue señalado de manera precedente, durante el trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental que adelanta esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la información aportada por las personas que participaron en la Reunión Informativa llevada a cabo el día 9 de marzo de 2024, las intervenciones que se realizaron en el marco del desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 23 de marzo de 2024, y la remisión que hizo el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, mediante comunicación con radicación ANLA 20246200273902 del 12 de marzo de 2024, en la que solicita directamente al Ministerio del Interior “ordenar a quien corresponda, constatar si la comunidad indígena reconocida como tal a través de la resolución No. 0059 de julio 17 de 2010, se encuentra o no, asentada dentro del área de influencia del proyecto LAV-0034-00-2023, respecto del cual se emitió la resolución No. 050 de abril 21 de 2023. De evidenciarse la anterior situación le agradezco ordenar a quien corresponda modificar el acto administrativo últimamente citado, para que se ajuste a los estándares de protección constitucional y legal establecidos en la sentencia SU-123 de 2018 proferida por la Corte Constitucional”, existe una incertidumbre para esta Autoridad Nacional sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Así las cosas, se ha hecho evidente la necesidad de consultar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y las dudas plasmadas por la ANLA, en el oficio con radicado ANLA 20243000216341 del 27 de marzo de 2024, se solicitó de manera expresa a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, lo siguiente:

*“se hace necesario que su despacho determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.”*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

En ese sentido, se encuentra esta Autoridad Nacional ante la circunstancia descrita en el Parágrafo 8 del Artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015, como quiera que la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente, contar con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de considerar los aspectos particulares que se deban tener en cuenta para expedir la decisión de fondo, de modo que se puedan tomar las medidas a que haya lugar con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Así mismo, es dable mencionar que no es procedente para esta Autoridad Nacional, expedir la decisión de fondo sin contar con la certeza del pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP- sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala: **“Artículo 46. Consulta obligatoria.** Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.”

Conforme lo anterior, se procederá a suspender los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado, *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, solicitada por la sociedad HOLCIM S.A., que fue iniciado por medio del Auto 6376 del 17 agosto de 2023, hasta tanto se cuente con el pronunciamiento correspondiente.

Así las cosas, se tiene que la suspensión aquí ordenada se contará a partir del vencimiento del plazo previsto para allegar los requerimientos indicados en la reunión de información adicional y hasta tanto se cuente con la certeza respecto a la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP del Ministerio del Interior, frente a la procedencia y oportunidad de la consulta previa. En todo caso, la referida suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, transcurrido el cual, sin que se allegue lo aquí mencionado, dará lugar al archivo del expediente.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, frente a los actos administrativos de trámite no procede recurso alguno. En ese orden de ideas, contra el presente acto administrativo no procede recurso,

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

teniendo en cuenta que se trata de un acto que suspende términos dentro de una actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*” a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV12391X, localizado en el municipio de Saldaña en el departamento de Tolima requerido por la sociedad HOLCIM S.A., y que fue iniciado mediante el Auto 6376 del 17 agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo inicia a partir del vencimiento del plazo otorgado para la entrega de la información adicional requerida, es decir, a partir del 4 de diciembre de 2023 y culminará cuando se cuente con la aclaración por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP frente a la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso la suspensión no podrá ser superior a dieciocho (18) meses conforme lo estableció el artículo cuarto del Decreto 1585 de 2020 que adicionó el parágrafo 8º al artículo 2.2.2.3.6.3. de la sección 6, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad HOLCIM S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, a William Alfonso Navarro Grisales, en su calidad de tercer interviniente reconocido en el presente trámite de solicitud de licencia ambiental, quien solicitó de forma expresa la notificación de las actuaciones proferidas en el trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

reconocidos en el presente trámite de solicitud de licencia ambiental, Daniel Rubio Jiménez (Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima); Corporación para el Desarrollo Agropecuario, Industrial y Ambiental de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego del departamento del Tolima (COAGRODISTritos); Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña (USOSALDAÑA); Piedad Morales González, Linda Lucía Guarnizo Bocanegra, y Bryan Andre Álvarez Useche; así como a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, a la Alcaldía Municipal de Saldaña en el departamento de Tolima, a la Personería Municipal de Saldaña en el departamento de Tolima, a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, al Ministerio del Interior, y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 ABR. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA  
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ  
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA



MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ  
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA  
CONTRATISTA

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023”

---

Expediente No. LAV0034-00-2023

Fecha: abril de 2024

Proceso No.: 20243000022375

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad